



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS SIETE.

Este mundo salga, y con tan Divina invocacion, y proteccion, hago, y oídese, este mi testam^{to}. en la forma siguiente

Yo } Declaro que por el fallecim^{to}. de la D^{ha} Juana Perez, mi prim^{ra}
ra mujer, hizo Particion, entre mis quatro hijos, que despo^{ta}
la su d^{ha}, que fueron, Gregorio, este ya difunto, e quien
fui Exedero, Giney, Juan, y Josef Valera, y lo que le tocó a D^{ho}
Giney, se lo entrase, y ademas le di cien r. en cuyo tiempo ha
via lo pasado a secunda, nupcias.

Y en el temamente que quedare a todos mis vienes, D^{ho}, y
acciones, a mi tocantes, y pertenecientes, despo por mi univer
saley Exedero, a los D^{hos}, Giney, Juan, y Josef Valera mis
hijos, a la D^{ha} mi primera mujer, y Antonia Valera
tambien mi hija, y a la D^{ha} Maria Abril mi presente
mujer, para que lo heven, con la vendicion e D^{ho}, y la
mia.

Y Revoco, anulo, y doy por ninguno, y en ningún valor ni
efecto, otro cualesquiera testam^{to}. Codicilo, Poder para testar
o otra disposicion, que antes de esta haya echo, o otorga
do, por escrito, e palabra, o en otra forma, que ninguno
quiera, que valga, ni haga fe, en juicio, ni fuera de el, si solo
este que al presente otorgo, que quiero valga por mi tes
tam^{to}. y ultima voluntad, o por la E^{ra}. que may haya lugar
en D^{ho} = otulo otorgo en la villa de Bullas, a catorce dia
el mes de Octubre de mil setecientos sesenta y un año, sien
do testigos, D^o Mateo Fern. Sevilla, Tomas Fern., y Andre
Puente vecinos desta villa, a los quales, y D^{ho} otorgante, lo
e E^{ra}. no doy fe, conozco, no temo por no saber, lo temo por
el uso D^{ho}, uno e D^{ho} testigos = D^o Tomas Fern. = Amén.
Blas Escamez Corvalan.

Y Venitiendome, en lo necesario a D^{ho} Mexistro, y testa